

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA PROVIDENCIA DE
FECHA 28/03/2023 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2019-00092-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 11:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Cordoba <j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO CORDOBA 2019-92.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA- BOLIVAR.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CONTRA : MANUEL ENRIQUE OSORIO MONTH.

REDICADO: 2019-00092.

*POR MEDIO DEL CUAL ADJUNTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA
PROVIDENCIA DE FECHA 28/03/2023 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2019-00092-00.*

GRACIAS.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA- BOLIVAR.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : MANUEL ENRIQUE OSORIO MONTH.
REDICADO: 2019-00092.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **MANUEL ENRIQUE OSORIO MONTH**, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, ante el Superior Jerárquico, contra la providencia de fecha 28/03/2023, a través del cual este despacho resolvió, dictar sentencia anticipada declarando probada excepción de prescripción de la acción cambiaria, terminando el proceso y en consecuencia condena al pago de las costas al Banco Agrario de Colombia, para lo cual expongo la siguiente:

PETICIÓN

Solicito reponer el auto de fecha 28/03/2023, a través del cual este despacho resolvió dictar sentencia anticipada declarando probada excepción de prescripción de la acción cambiaria, y da por terminado el presente proceso y en consecuencia levantar las medidas cautelares accesorias condenan al pago de las costas al Banco Agrario de Colombia.

Que para sustentar dicha providencia el Juzgado señala lo siguiente:

“Si bien ha habido impulso procesal por parte del apoderado judicial del ejecutante, nótese que el lapso entre la fecha de presentación de la demanda 18/11/2019, la notificación del mandamiento de pago al demandante 22/11/2019, el emplazamiento al demandado, y la notificación al Curador Ad Litem 21/06/2022, configura en toda su extensión el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria derivada del título, por lo cual habrá lugar a decretar tal como lo solicito el Curador Ad Litem de la parte demandada, en atención de haber transcurrido el termino de los tres años indicado en el artículo 789 del CGP, sin que se hubiera interrumpido el mismo dentro del tiempo que tenía el ejecutante para hacerlo.”

SUSTENTACION DEL RECURSO

Que se solicita reponer la presente providencia fundado en lo siguiente:

El Curador Ad-Litem **Dr. ALI ANTONIO SILVA CANTILLO** hace declaración de las excepciones propuestas, consistente en **1-PRESCRIPCION CAMBIARIA Y DE CADUCIDAD.**



No le asiste razón jurídica al Curador Ad-Litem, para proponer la **PRESCRIPCION CAMBIARIA Y CADUCIDAD DE LA OBLIGACION**, teniendo en cuenta que al hacer una relación cronológica del proceso se observan todas las gestiones por parte del suscrito como carga procesal tendiente a notificar a la demandada, por lo que es menester aludir lo siguiente:

- ❖ **18/11/2019**, se radico la presente demanda.
- ❖ **21/11/2019**, el Juzgado resolvió librar mandamiento de pago a favor del BANCOAGRARIO DE COLOMBIA. y decretar la medida cautelar solicitada.
- ❖ **El 16/01/2020**, se presentó al despacho solicitud de ordenar el emplazamiento del demandado señor **MANUEL ENRIQUE OSORIO MONTH**.
- ❖ **EL 30/01/2020**, el juzgado ordena emplazar al demandado **MANUEL ENRIQUE OSORIO MONTH**.
- ❖ **El 11/08/2020**, el despacho se digna a nombrar curador Ad-Litem, para querepresentara a la demandada a la Dr. Pedro Alfonso Torres Caro.
- ❖ **El 18/04/2022**, se solicitó al despacho requerir al Curador para que contestara la demanda.
- ❖ **EL 17/05/2022**, el Jugado resuelve relevar del cargo de curador al Dr Pedro Alfonso Torres Caro y ordenan nombrar al Dr Ali Silva Cantillo.
- ❖ **El 28/06/2022**. El curador ad litem nombrado Dr. Ali Silva Cantillo presenta contestación de la demanda el cual propone excepciones.
- ❖ **El día 30/08/2022**, se me corre traslado para responder la contestación de la demanda y presentar mis alegatos defensivos y explicativos sobre las excepciones.

La prescripción solicitada por el Curador Ad-Litem Dr. Ali Silva Cantillo -, no es procedente porque no se dan los presupuestos de la prescripción en el presente caso, toda vez que la carga procesal de la notificación por parte del demandante esta surtida y no puede alegarse para sustraerse al cumplimiento de sus deberes con la entidad, amparado en la prescripción, pues de lo contrario sería amparar la injusticia dentro de la misma justicia.

No ha existido negligencia, ni abandono del proceso, por parte del suscrito para seguir con el impulso procesal y de acuerdo a la **Sentencia C-227 de 2009**, la Corte Constitucional, enfatiza que para la determinación de la ineficacia de la interrupción civil no basta la verificación de la situación objetiva, pues es preciso examinar cual ha sido la actuación del demandante, si ha sido diligente o no.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

En la misma línea, la Sentencia **T-741 de 2005**, reiterada en la Sentencia **T-281 de 2015**, la Corte Constitucional sostuvo que se incurre en defectos sustantivos si se declara prescrita la acción cambiaria sin tener en cuenta la actuación diligente del demandante, por lo que no le asiste razón al Curador Ad-Litem, al solicitar la declaratoria de la prescripción de los títulos valores base de recaudos.

Es preciso examinar el actuar diligente del demandante en el cumplimiento de la carga procesal de notificar al demandado, para lo cual es preciso tener en cuenta la relación cronológica del proceso descrita anteriormente, y los reiterados requerimientos presentados por el suscrito ante el despacho con el objeto de lograr que dicha agencia judicial accediera a nombrar o nombrara un nuevo curador Ad-Litem para que representara al demandado toda vez que el curador nombrado anteriormente nunca contesto, por lo que no hay constancia en el expediente que el juzgado haya requerido al curador o en su defecto hubiese oficiado al Consejo Superior de la Judicatura para la responsabilidad disciplinaria por omisión a sus deberes.

Señor Juez téngase en cuenta que desde la fecha del nombramiento del doctor Pedro Alfonso Torres Caro (11/08/2020) hasta la fecha de relevo y nombramiento del nuevo curador Dr Ali Silva Cantillo transcurriendo 21 meses, casi dos años, dicho termino no es imputable a la responsabilidad del suscrito apoderado que actúa en representación del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto es pertinente señalar por las razones de orden fáctica y jurídica:

Que se reponga el auto de fecha 28/03/2023, a través del cual este despacho resolvió dictar sentencia anticipada declarando probada excepción de prescripción de la acción cambiaria, y da por terminado el presente proceso y en consecuencia levantar las medidas cautelares y accesoriamen te condenan al pago de las costas al Banco Agrario de Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos del CGP, art. 318 y 320 de la referida norma.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las solicitudes hechas de relevar curador de fecha 18/04/2022 ya que el anterior nunca cumplió con la responsabilidad de su cargo del



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

cual reposan en el expediente

NOTIFICACIONES

El suscrito: recibo notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi oficina, situada en la Carrera 14 No. 22-40 de Magangué Bolívar, e-mail: sauloliveros1@hotmail.com. Celular: 310-6353677.

El demandado: señor **MANUEL ENRIQUE OSORIO MONTH** recibe notificaciones por medio del correo electrónico aportado por el curador ad litem.

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056. C. S. J.

SOLICITUD PARA QUE SE LE REQUIERA AL CURADOR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2019-00092-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Cordoba <j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (184 KB)

NOMBRAR NUEVO CURADOR CORDOBA 2019-92.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA- BOLIVAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CONTRA: MANUEL ENRIQUE OSORIO MONTH.

RAD: 2019-00092-00

POR MEDIO DEL CUAL PRESENTO SOLICITUD PARA QUE SE LE REQUIERA AL CURADOR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2019-00092-00.

GRACIAS.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093